315 Técnico General.

316 Técnico en Refrigeración.

317 Tractorista.

318 Fotógrafo.

319 Dibujante.

320 Instructor Técnico.

321 Jardinero.

322 Modelo.

323 Técnico Especializado Area Hospital

4.- SECTOR DE INTENDENCIA:

401 Intendente.

402 Mensajero.

403 Peón.

404 Ayudante de Técnico.

5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE

501 Personal Profesional No Docente Tiempo Completo.

502 Personal Profesional No Docente Medio Tiempo.

503 Personal Profesional No Docente por Horas.

504 Orientador Tiempo Completo.

505 Orientador Medio Tiempo.

506 Orientador por Horas.

507 Analista Tiempo Completo.

508 Analista por Horas.

509 Bibliotecario Tiempo Completo.

510 Bibliotecario por Horas.

511 Laboratorista Tiempo Completo.

512 Laboratorista Medio Tiempo.

513 Laboratorista por Horas.

514 Instructor Tiempo Completo.

515 Instructor por Horas.

516 Programador Tiempo Completo.

517 Programador por Horas.

518 Supervisor Tiempo Completo.

519 Supervisor Medio Tiempo.

520 Supervisor por Horas.

521 Médico de Servicio Tiempo Completo.

522 Médico de Servicio Medio Tiempo.

523 Médico de Servicio por Horas.

524 Instructor Educación Física Tiempo Completo.

525 Instructor Educación Física Medio Tiempo.

526 Instructor Educación Física por Horas.

527 Coordinador Educación Física Tiempo Completo.

528 Coordinador Educación Física Medio Tiempo.

529 Coordinador Educación Física por Horas.

530 Instructor Computación por horas.

531 Músico Solista.

532 Músico Primera Plaza.

533 Músico Repetidor.

534 Investigador de Tiempo Completo.

535 Investigador de Medio Tiempo.

536 Investigador por horas.

537 Ayudante de Investigador de Tiempo Completo.

538 Ayudante de Investigador de Medio Tiempo.

539 Ayudante de Investigador por horas.

6.- SECTOR DE ENFERMERIA.

601 Técnico de Enfermería.

602 Enfermera General.

603 Enfermera General Especializada.

604 Licenciada en Enfermería.

Cláusula 43.- No podrán modificarse las condiciones de trabajo, entendiéndose por éstas, el turno, horario o empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 44.- Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su actividad de base cuando concluya el empleo de confianza, a menos que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 45.- No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza los puestos expresamente establecidos como de base, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula 46.- Son trabajadores eventuales los siguientes:

a) Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de la Universidad.

b) Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en la Universidad.

c) Los contratados como sustitutos para desempeñar una actividad necesaria y permanente por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia.

Cláusula 47.- Los nombramientos de los trabajadores de la Universidad deberán contener: el nombre completo del trabajador, actividad, horario, lugar de trabajo, salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 48.- Los nombramientos del personal que de acuerdo a la cláusula de admisión proporciona el Sindicato, serán autorizados por el Rector a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad; y por el

director de la Facultad de Medicina, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en los casos del personal de dicha Institución.

Cláusula 49.- Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría, ni podrá laborar en más de una el personal técnico, administrativo y de intendencia.

En el caso de los trabajadores académicos que desempeñen además funciones administrativas, la relación laboral con la Universidad se entenderá como una sola para todos los efectos; igualmente la relación con la Universidad se entenderá como una sola, cuando por alguna circunstancia los trabajadores docentes o administrativos laboren en dos o más de sus dependencias.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo, ocupación y los cambios que ocurran, a inscribirlos en clave en el documento de pago conforme a la codificación correspondiente y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario,

director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de la Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las Partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y la antiguedad de los trabajadores, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de este Contrato Colectivo y consta de veintidos fojas útiles.

El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por año de antiguedad en cada actividad, de manera que, quien haya cumplido treinta años de servicio recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad; en la inteligencia de que dicho porcentaje dejará de aplicarse a todo aquel trabajador que en su antiguedad de servicio rebase los treinta años; éste criterio no modifica los términos de la cláusula 152 del presente contrato.

Ambas partes, a través de la Comisión de Tabulador continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y la Universidad se obliga a destinar una cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes por antiguedad.